

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 4 de septiembre de 1990. — Número 177 Página 2.481

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Orden de 9 de agosto de 1990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se incorporan nuevos ejemplares o grupos de árboles al Inventario abierto de Árboles Singulares de Cantabria . 2.482

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo de «Armando Álvarez, S. A.» y del Ayuntamiento de Suances 2.484

Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria.— Expedientes números 39/235/90, 366/90, 517/90, 39/659/89 y 39/310/90 2.495

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

San Vicente de la Barquera.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigenté presupuesto ordinario de 1990 2.495

4. Otros anuncios

Piélagos.— Licencia para instalar un depósito de gas propano 2.496

El Astillero.— Licencia para la actividad de tienda-almacén de droguería 2.496

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander.— Expediente número 286/90 2.496

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de agosto de 1990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se incorporan nuevos ejemplares o grupos de árboles al Inventario abierto de Árboles Singulares de Cantabria.

Publicada la Orden de 28 de mayo de 1986 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en la que se aprueba el Inventario abierto de Árboles Singulares de Cantabria, que incluía setenta ejemplares, conforme al Decreto 82/1985, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas, y posteriormente según Orden de 4 de septiembre de 1986, quedaron incluidos en este Inventario abierto, cincuenta y dos nuevos ejemplares, y más tarde por Orden de 22 de diciembre de 1988, quedaron incluidos en este Inventario otros treinta nuevos ejemplares y habiéndose realizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza los estudios correspondientes, de otros veintisiete ejemplares o agrupaciones de árboles de interés que, según se indica en el artículo 2 de la citada Orden, pueden pasar a formar parte del mismo, esta Consejería, a propuesta de la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural, en el ejercicio de sus propias competencias ha dispuesto:

Artículo primero. Quedan incorporados al Inventario de Árboles Singulares de Cantabria y por tanto sometidos a las medidas protectoras que contempla el Reglamento de la Ley de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas antes mencionado, los ejemplares arbóreos y agrupaciones de árboles que seguidamente se relacionan:

153) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Abeto español.

Especie botánica: «*Abies Pinsapo Boiss*».

Emplazamiento: Colegio público de Alceda.

Localización: Alceda (Corvera de Toranzo).

Tamaño: Circunferencia en la base de 5,50 metros, circunferencia normal de 3,55 metros y una altura de 28 metros.

154) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Eucalipto.

Especie botánica: «*Eucaliptus Globulus Labill*».

Emplazamiento: En la finca del sanatorio de Pedrosa.

Localización: Pedrosa (Marina de Cudeyo).

Tamaño: Tiene una circunferencia en la base de 5,50 metros y una circunferencia normal de 4,40 metros. Su altura es de 30 metros.

155) Grupo de plátanos (3).

Nombre vulgar: Plátano.

Especie botánica: «*Platanus Hispanica Miller*».

Emplazamiento: En la plaza de Emeterio Zorrilla.

Localización: Riba (Ruesga).

Tamaño: Tres plátanos en los que las circunferencias de la base son: 4,60, 4 y 4,70 metros, respectivamente. Sus circunferencias normales son: 3,30, 3,10 y 3,20 metros, con una altura de 30 metros.

156) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Magnolia.

Especie botánica: «*Magnolia Grandiflora L*».

Emplazamiento: En finca situada en el barrio del Pino, junto a la carretera Guarnizo-Villacarriedo.

Localización: Obregón (Villaescusa).

Tamaño: Circunferencia en la base, 4,50 metros y circunferencia normal, 2,80 metros, con una altura de 14 metros y una copa muy voluminosa de 250 metros cuadrados de proyección.

157) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Cryptomeria (Cedro japonés).

Especie botánica: «*Cryptomeria Japonica D. Don*».

Emplazamiento: En finca Torreanaz.

Localización: Anaz (Medio Cudeyo).

Tamaño: Tiene una circunferencia en la base de 5,70 metros y una circunferencia normal de 3,60 metros y altura de 20 metros. A los 4 metros se ramifica, con cinco ramas principales de 0,5 metros de diámetro.

158) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Laurel.

Especie botánica: «*Laurus Nobilis L*».

Emplazamiento: En finca Torreanaz.

Localización: Anaz (Medio Cudeyo).

Tamaño: Circunferencia en base, 3,60 metros y una altura de 16 metros. A 1 metro del suelo se ramifica en cuatro ramas de 1,60 de circunferencia.

159) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Araucaria.

Especie botánica: «*Araucaria Imbricata PAV*».

Emplazamiento: En finca Torreanaz.

Localización: Anaz (Medio Cudeyo).

Tamaño: Circunferencia en la base y normal de 3,80 y 2,30 metros, respectivamente, con una altura de 22 metros.

160) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Eucalipto.

Especie botánica: «*Eucaliptus Globulus Labill*».

Emplazamiento: En finca Torreanaz.

Localización: Anaz (Medio Cudeyo).

Tamaño: Circunferencia en la base, 7,10 metros y circunferencia normal, 4,70 metros. Altura, 25 metros.

161) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Eucalipto.

Especie botánica: «*Eucaliptus Globulus Labill*».

Emplazamiento: En finca Torreanaz.

Localización: Anaz (Medio Cudeyo).

Tamaño: Circunferencia en la base, 6,30 metros; circunferencia normal, 4,40 metros, y altura, 25 metros.

162) Nombre del ejemplar: El Plátano de Guriezo.

Nombre vulgar: Plátano.

Especie botánica: «*Platanus Hispanica Miller*».

Emplazamiento: En finca Laiseca.

Localización: La Magdalena (Guriezo).

Tamaño: Circunferencia en la base, 8,50 metros y circunferencia normal de 5,60 metros, con una altura de 35 metros. A los 3 metros salen ocho ramas principales (alguna con 2,5 metros de circunferencia).

- 163) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Encina.
Especie botánica: «*Quercus Ilex* L».
Emplazamiento: Finca Laiseca.
Localización: La Magdalena (Guriezo).
Tamaño: Circunferencia en la base, 6,20 metros; circunferencia normal, 4,10 metros, y altura, 18 metros. A los 3 metros del suelo salen siete ramas principales de 1,30 metros de circunferencia media. Gran copa con proyección de 500 metros cuadrados.
- 164) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Tejo.
Especie botánica: «*Taxus Baccata* L».
Emplazamiento: Finca Laiseca.
Localización: La Magdalena (Guriezo).
Tamaño: Circunferencia en la base y normal, 5,20 y 2,90 metros, respectivamente. Altura, 12 metros.
- 165) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Haya
Especie botánica: «*Fagus Sylvatica* L».
Emplazamiento: Finca Laiseca.
Localización: La Magdalena (Guriezo).
Tamaño: Circunferencia en la base y normal de 5,50 y 2,60 metros, respectivamente. Muy bien conformada y tiene una altura de 22 metros.
- 166) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble rojo.
Especie botánica: «*Quercus Rubra* L».
Emplazamiento: Finca Laiseca.
Localización: La Magdalena (Guriezo).
Tamaño: Circunferencia en base y normal, 4,70 y 3,20 metros respectivamente, y altura de 20 metros.
- 167) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: Finca Laiseca.
Localización: La Magdalena (Guriezo).
Tamaño: Circunferencia en la base, 4,20 metros; circunferencia normal, 3,10 metros, y altura, 22 metros.
- 168) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: Finca Laiseca.
Localización: La Magdalena (Guriezo).
Tamaño: Circunferencia en la base, 5,60 metros; circunferencia normal, 3,20 metros, y una altura de 20 metros. Copa amplia, voluminosa hasta el suelo.
- 169) Nombre del ejemplar: El Pantalón.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Localización: La Concha (Villaescusa).
Tamaño: Circunferencia en la base de 3,5 metros; circunferencia normal, 3,00 metros, y 18 metros de altura. A 1,30 metros del suelo, salen dos ramas principales de 1,80 metros de circunferencia.
- 170) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Haya.
Especie botánica: «*Fagus Sylvatica* L».
Emplazamiento: Vallejo de Entrambasfuentes (junto a la pista El Helguero).
Localización: Monte Saja (P. a.), número 16 (cuartel A, tramo I), Los Tojos.

- Tamaño: Circunferencia en la base y normal, 2 y 1,80 metros, respectivamente. Altura, 40 metros. Tiene fuste cilíndrico y limpio de ramas hasta los 20 metros.
- 171) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: Zona monte de Prao.
Localización: Monte Saja, número 16, cuartel (C), Los Tojos.
Tamaño: Circunferencia en la base y normal de 5,50 y 3,20 metros, respectivamente. Altura, 18 metros. Muy robusto. A los 4 metros tiene ramificaciones muy vigorosas.
- 172) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: En zona monte de Prao.
Localización: Monte Saja, número 16, cuartel (C), Los Tojos.
Tamaño: Circunferencia en la base, 10 metros; circunferencia normal, 9 metros, y una altura de 20 metros. Roble muy corpulento, a los 3 metros se ramifica vigorosamente.
- 173) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: En zona monte de Prao.
Localización: Monte Saja, número 16, cuartel (C), Los Tojos.
Tamaño: Circunferencia en la base y normal, 10 y 8 metros, respectivamente. Altura, 12 metros. Prácticamente sin tronco. Muy retorcido con ramas bajas y gruesas.
- 174) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: En monte Prao.
Localización: Monte Saja, número 16, tramo C, Los Tojos.
Tamaño: Circunferencia en la base y normal, 10 y 8 metros, respectivamente, y altura de 13 metros. A 1 metro del suelo le salen cuatro ramas de 90 centímetros de diámetro. Metida una roca en el centro de la base del árbol, hasta 75 centímetros de altura. Muy espectacular y poderoso.
- 175) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Roble común.
Especie botánica: «*Quercus Robur* L».
Emplazamiento: En monte Prao.
Localización: Monte Saja, número 16, tramo C, Los Tojos.
Tamaño: Circunferencia en la base y normal de 9,5 y 6 metros, respectivamente. Altura, 13 metros. A 1 metro del suelo salen tres ramas muy vigorosas de 80, 110 y 130 centímetros de diámetro.
- 176) Nombre del ejemplar: No consta.
Nombre vulgar: Tejo.
Especie botánica: «*Taxus Baccata* L».
Emplazamiento: En palacio de Soñanes.
Localización: Villacarriedo.
Tamaño: Circunferencia en la base y normal, 5,00 y 3,00 metros, respectivamente, y altura, 18 metros.

177) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Tejo.

Especie botánica: «Taxus Baccata L».

Emplazamiento: En palacio de Soñanes.

Localización: Villacarriedo.

Tamaño: Circunferencias en la base y normal, 2,40 y 1,90 metros, respectivamente. Tronco cilíndrico: Altura, 12 metros.

178) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Magnolia.

Especie botánica: «Magnolia Grandiflora L».

Emplazamiento: En palacio de Soñanes.

Localización: Villacarriedo.

Tamaño: Circunferencia en la base y normal de 3,50 y 2,50 metros, respectivamente. Altura, 20 metros.

179) Nombre del ejemplar: No consta.

Nombre vulgar: Tejo.

Especie botánica: «Taxus Baccata L».

Emplazamiento: En El Asperal (pista de Bárcena M. a Fuentes).

Localización: En el monte Palombera y otros. Número 216, Hermandad de Campoo de Suso.

Tamaño: Circunferencia en la base y normal, 4,10 y 3,20 metros, respectivamente; 22 metros de altura. A los 6 metros se ramifica en dos ramas principales que llegan a la altura de 22 metros.

Artículo 2.º El Inventario de Árboles Singulares de Cantabria tiene carácter abierto y, por tanto, la relación que contiene el artículo primero podrá ser ampliada a medida que, por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, se realicen los estudios correspondientes de otros ejemplares o agrupaciones de árboles de interés.

Artículo 3.º Se faculta a la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural para que adopte las medidas conducentes a la protección de los ejemplares incluidos en el Inventario.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de agosto de 1990.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Peca, Vicente de la Hera Llorente.

90/40276

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Armando Álvarez, Sociedad Anónima»

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.º.- ÁMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ARMANDO ALVAREZ, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2.º.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1990 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1992, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

ARTÍCULO 3.º.- REVISIONES

a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el IPC correspondiente al año natural 1990, superase el 7% se aplicará una revisión, en la diferencia exacta que supere dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1990, tomando como base las tablas vigentes al 31 de Mayo de 1990, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Primas en Pagas, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Plus Noche y Ayuda Escolar. La Antigüedad también se revisará en el mismo porcentaje que estos conceptos.

El concepto Horas Extras no sufrirá revisión.

b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1 de Junio de 1991 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Primas en Pagas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Plus Noche, Antigüedad y Ayudas Sociales, en el porcentaje que resulte de sumarle dos puntos a la previsión de I.P.C. que resulte del método que se describe a continuación:

-La media aritmética de las estimaciones o previsiones oficiales de los siguientes organismos: OCDE, CEE, BBV y lo que fije el Gobierno en la presentación del proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

-Si las previsiones de IPC que fije el Gobierno para 1991 en los Presupuestos antedichos, más dos puntos fuera superior se aplicará ésta.

El concepto Horas Extras no sufrirá este incremento, pues ya queda fijada su cuantía para dicho período en 75 pesetas más que los valores del 1º año para cada categoría.

c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia del Convenio.

Se garantiza el IPC real del año natural 1991 más 2 puntos. En el supuesto de efectuarse la revisión se aplicará en la diferencia exacta que supere al porcentaje fijado el 1º de Junio de 1991, tomando como base las tablas vigentes al 31 de Mayo de 1991, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial, Primas, Primas en Pagas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Plus Noche, Antigüedad y Ayudas Sociales.

El concepto Horas Extras no sufrirá revisión.

d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 5.º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisdiccional, Resolución Administrativa, pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

ARTÍCULO 6.º.- GARANTÍA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPÍTULO III**CONDICIONES DE TRABAJO****ARTÍCULO 7.º.- JORNADA LABORAL**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a sábado, como jornada máxima, que en cómputo anual supondrán 1.800 horas de trabajo efectivo para el 1.º año de vigencia y 1.796 horas para el 2.º año, de acuerdo con los siguientes cuadros horarios:

a) Personal a Jornada Normal

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde	De 14 a 17,30 "	Descanso

b) Personal de Jornada Continuada

Horario de Trabajo a dos turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.

Horario de trabajo a tres turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.
Tercer turno	De 22 a 6 horas	Descanso.

(*) Sólo de 1 de Junio a 30 de Septiembre.

Se tendrá derecho a una interrupción en la jornada diaria de 15 minutos, para bocadillo, los cuales se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. Los sábados no habrá interrupción de jornada.

c) Para alcanzar la jornada anual antes señalada, de 1.800 horas en el primer año y 1.796 horas para el segundo año, la Comisión Mixta señalará la fecha o fechas concretas en que se realizarán las horas de descanso, si fuesen precisas.

Si por disposiciones futuras o sentencia firme y definitiva de los Tribunales para nuestra Empresa, se reconociese el período de bocadillo de 15 minutos, señalado en la Ley 4/83, como efectivo de trabajo, serían absorbibles y compensables con las 52 horas que se rebajaron para los 2 años de vigencia del VI Convenio Colectivo.

-La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesarios mediante la autorización del Organismo competente.

ARTÍCULO 8.º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- 16 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso la Comisión Mixta fijará otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.

- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.

- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 24.º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

ARTÍCULO 9.º.- ASCENSOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Para el ascenso y promoción del personal, se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior, a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante, la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de esto de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

- Personal Técnico

Será de libre designación de la Empresa, entre el personal de la misma o ajeno a ella.

- Personal Administrativo

Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre los de categoría inferior, puntuando la antigüedad.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursantes o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

- Personal de Fábrica o Taller

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado General, Encargado de Sección y Capataces, se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Primera y Segunda y de Especialista, se cubrirán únicamente por concurso-oposición. Podrán optar a las mismas, aquellos productores de categoría inferior, con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la Empresa, puntuando antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes productores de categoría inferior que presten servicios a la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de Primera y Segunda y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de ayudantes, se cubrirán por antigüedad, entre los aprendices de Cuarto Año.

Las vacantes de Peones Especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o práctica de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

Cuando la Empresa introduzca en sus procedimientos de trabajo, nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrá obligada a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrá cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa, en aquellos casos especiales en los cuales la índole del trabajo a realizar requiera especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente.

En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas como mínimo las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

- Personal Subalterno

Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrir las incluso con personal ajeno a la misma.

ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA

Esta materia vendrá regulada por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 11º.- DESPIDOS

En caso de decisión de despido por parte de la Empresa y antes de comunicar éste por escrito al trabajador, se dará cuenta del mismo al Comité de Empresa, quién será oído al respecto.

ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

ARTICULO 13º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20% por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

El Comité de Seguridad e Higiene estará dotado de la suficiente libertad para determinar en que casos debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario. En cualquier caso, el reconocimiento anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

En el supuesto de riesgo grave demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, éste podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene. Dicho Comité propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijar un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello suponga ningún perjuicio para el trabajador.

ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

ARTICULO 15º.- JUBILACION

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.

b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán	1,- mes
A los 64 " " "	1,4 meses
A los 63 " " "	1,8 "
A los 62 " " "	2,2 "
A los 61 " " "	2,6 "
A los 60 " " "	3,- "

c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.

d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

ARTICULO 16º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Matrimonio: 5 días naturales.
 b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables.

c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días laborables. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.

g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.

i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.

j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.

k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.

l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº 1, más antigüedad en su caso.

ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.

b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

ARTICULO 18º.- TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto.

ARTICULO 19º.- NÓMINAS Y ANTICIPOS

Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 20º.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

ARTICULO 21º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una. Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº 1.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº II.
- Primas en Pagas -para el personal obrero- a razón de 5.600 Ptas. para el 1º año de vigencia del Convenio.
- Plus de Asistencia en Pagas a razón del 50% del importe de la media mensual de este concepto. Para el segundo año de vigencia del Convenio, se alcanzará el 100% del Plus de Asistencia en pagas de la citada media mensual.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonará estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110, de la Ordenanza Laboral de la Madera.

ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo III con respecto al cálculo que establece el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que están debidamente compensadas por las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

A efectos de cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 92/1.983, del 19 de Enero, desarrollado por O.M. de 1-3-83, se detallan los supuestos en los que las horas extras estructurales se considerarán como tal, a saber:

- a/ Fuerza mayor producida por la necesidad de evitar siniestros o tratar de evitarlos.
- b/ Necesidades producidas por:

- 1/ Pedidos urgentes o periodos puntas de producción, cuando sean imprevisibles.
- 2/ Sustitución de ausencias imprevistas.
- 3/ Puesta en marcha y/o parada de máquinas.
- 4/ Cambios de turno.

c/ Reparaciones y/o operaciones de mantenimiento, siempre que exista riesgo de pérdida de pedidos o deterioro de la producción.

d/ Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos aquellos trabajadores cuya jornada dé comienzo a las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán por este concepto la cantidad de 650,- Ptas., por noche trabajada completa o, en su defecto, la parte proporcional.

ARTICULO 24º.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 144,- Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 16 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el periodo de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

- Faltas de asistencia al trabajo:

	Ptas.
1ª Falta en un periodo de 1 mes natural	2 x 144,- = 288
2ª " " " " " " " "	4 x 144,- = 576
3ª " " " " " " " "	8 x 144,- = 1.152
4ª " " " " " " " "	15 x 144,- = 2.160
5ª " " " " " " " "	Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 25º.- GARANTIAS SINDICALES

a) La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

b) No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.

d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 26º.- PREMIO DE ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier trabajador que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Empresa cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste quedara por debajo del 4,10% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del Índice General de Absentismo:

A1 4% 55.000,- Ptas.

Sobre este importe se irán aumentando 16.000,- Ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a recibir este premio, aquellos trabajadores que durante este periodo de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 3,94%. No obstante, el Comité con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

ARTICULO 27º.- SERVICIO MILITAR

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 28º.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

CAPITULO VI

BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

ARTICULO 29º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

a) En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, Plus Asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.

b) Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2) Personal Enfermo

a) A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

b) En las bajas por ILT derivada de Enfermedad Común; la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes correspondiente sea igual o inferior al 3,50%, garantizará: Hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la empresa abonará los 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base Reguladora que sirva para el cálculo de la ILT correspondiente.

ARTICULO 30º.- AYUDAS SOCIALES

1) Préstamo Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras.

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 488.788,- Ptas.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

SOCIAL

Titulares

José Luis Sáiz Rivero
Jesús Angel de Cos Fdez.
Santiago García Pereda

Suplentes

David Puente Onandía
Jesús M. Pérez Conde
Agustín Mantecón Muñoz

ECONOMICA

Titulares

Fidel López Mediavilla
Angel Aguirre Ruiz
José Antonio Oliva Gutiérrez

Suplentes

José Mª Roncal Berruezo
Luis Hoyos Perote
José Bustamante Fernández

Tercera.- SOMETIMIENTO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Ambas Comisiones Deliberadoras se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la Autoridad Laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a veinte de Julio de mil novecientos noventa.

PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 74,44 Ptas/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 punto al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 74,44 Ptas., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

INCENTIVO A LA PRODUCCION

Se establece como precio del punto, para el cálculo del Incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedaux la cantidad de 4,963 Pts/punto.

La Comisión de vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo.
- d) Un Técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

ANEXO II

ANTIGÜEDAD

Categorías Profesionales	Importe 1% de Antigüedad	
	Mensual	Diario
Administrativos		
Jefe Administrativo 1º	599,-	
Jefe Administrativo 2º	564,-	
Oficial Administrativo 1º	531,-	
Oficial Administrativo 2º	470,-	
Auxiliar Administrativo	416,-	
Aspirante 17 años	239,-	
Aspirante 16 años	233,-	
Subalterno	396,-	
Personal Obrero		
Encargado		15,31
Oficial de 1º		14,58
Oficial de 2º		14,14
Ayudante		13,07
Peón Especializado		12,86
Peón Fijo		12,65
Peón Eventual		12,42
Aprendiz 2º año		7,77
Aprendiz 1º año		7,19

ANEXO I

TÁBLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario Convenio
Administrativos	
Jefe Administrativo 1º	104.001,-
Jefe Administrativo 2º	100.288,-
Oficial Administrativo 1º	97.309,-
Oficial Administrativo 2º	91.654,-
Auxiliar Administrativo	86.371,-
Aspirante 17 años	69.489,-
Aspirante 16 años	68.865,-
Subalterno	84.608,-
Personal Obrero	
Encargado	3.023,-
Oficial de 1º	2.944,-
Oficial de 2º	2.903,-
Ayudante	2.802,-
Peón Especializado	2.779,-
Peón Fijo	2.761,-
Peón Eventual (1)	2.802,-
Aprendiz 2º año	2.296,-
Aprendiz 1º año	2.242,-

ANEXO III

TÁBLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1% de Antigüedad	Con Nocturnidad	Con nocturnidad y 1% antigüedad
Jefe Administrativo	983,-	992,-		
Oficial " 1º	896,-	903,-		
" " 2º	822,-	829,-		
Auxiliar "	753,-	759,-		
Aspirante 17 años	532,-	536,-		
" 16 "	524,-	528,-		
Subalterno	730,-	735,-		
Encargado	810,-	817,-	834,-	841,-
Oficial de 1º	780,-	787,-	803,-	810,-
" " 2º	764,-	771,-	786,-	792,-
Ayudante	725,-	731,-	746,-	751,-
Peón Especializado	716,-	722,-	736,-	742,-
Peón Fijo	709,-	715,-	729,-	735,-
Peón Eventual	701,-	706,-	720,-	726,-
Aprendiz 2º año	532,-	536,-		
Aprendiz 1º año	524,-	528,-		

SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS

	Importe Hora
Oficial de 1º	310,-
Oficial de 2º	308,-
Especialista	275,-

(1) De la cantidad señalada (2.802,- Ptas.), corresponden 2.242,- a Salario Convenio y 560,- Ptas. al 25% del Plus de Eventualidad.

ACTA COMPLEMENTARIA AL VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ARMANDO ALVAREZ, S.A."

Como complemento del VIII Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A. y para su vigencia, quedan recogidos en este Acta, por así quererlo las partes, los siguientes acuerdos:

Acumulación de horas sindicales

El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, podrán ser acumulables mensualmente hasta un máximo de 170 horas, de tal forma que dicha acumulación, en el supuesto de que se haga uso de la misma, sólo podrá disponer en ella una persona del Comité de Empresa, como máximo. Bien entendido que este derecho sólo podrá ejercerlo la Central Sindical que mayor número de miembros tenga, salvo que el Comité de Empresa por mayoría designe otro miembro distinto del Comité.

Secciones Sindicales

Los miembros del Comité de Empresa podrán ostentar la representación de las Secciones Sindicales, como delegados. Además de las 40 horas mensuales por persona que contempla el texto del Convenio Colectivo, dispondrán de 10 horas mensuales más, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Local para uso del Comité de Empresa

Cuando exista espacio se destinará un local para uso del Comité de Empresa.

Ascensos y Categorías Profesionales

Durante la vigencia del presente Convenio se ascenderán 8 categorías profesionales, el primer año, y otras 8 el segundo año. Su efecto será el 1º de Junio para cada año de vigencia.

Contratación

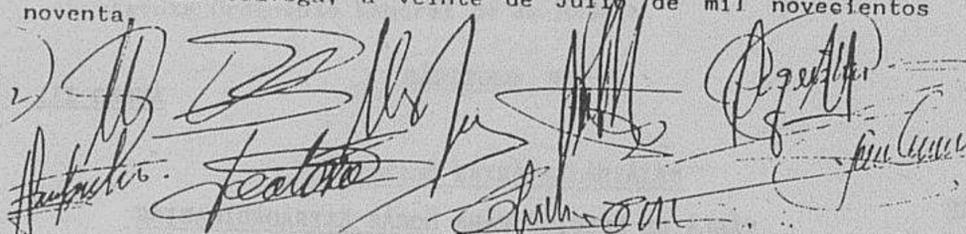
Se acuerda transformar 5 contratos temporales en indefinidos para la vigencia del Convenio Colectivo.

Vacaciones

Los sábados establecidos como jornada ordinaria de trabajo, computarán a efectos de vacaciones en el número de horas fijadas, según el calendario acordado.

Torrelavega, a veinte de Julio de mil novecientos

noventa,



90/39401

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Suances

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito Personal

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral, entendiéndose por tal los trabajadores fijos, fijos discontinuos y de jornada reducida cuya relación está sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajan y perciben un salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el Artº. 20.1.b de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

Artículo 2º. Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.990 y extenderá su vigencia por un periodo de un año.

CAPITULO II

COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3º. Comisión de Seguimiento

A los 15 días de su aprobación será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente, y un vocal de la Comisión de Personal que sea miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Por parte de los trabajadores, constituirán la Comisión, los que estén integrados en la Comisión Negociadora del Convenio.

Artículo 4º. Denuncia del convenio

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Artículo 5º. Prorroga

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 6º. Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establezcan en el presente Convenio Colectivo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 7º. Compensación

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio, son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º. Absorción

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto y cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 9º. Unidad de convenio

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 10º. Jornada Laboral

La Jornada laboral para todo el personal del Ayuntamiento de Suances será de 37,5 horas semanales.

Artículo 11º. Exceso de Jornada, horarios especiales y pausa laboral

Todo trabajador de este Ayuntamiento deberá prestar sus servicios al ser requerido por cualquier causa que lo justifique a criterio de la autoridad municipal. En este caso, toda hora extraordinaria se abonará de acuerdo con la legislación vigente. Además, si se trata de horas extraordinarias que no supongan una continuación de la jornada laboral, el Ayuntamiento está obligado a abonar al trabajador la cantidad de 1.500 pesetas por concepto de llamada.

Artículo 12º. Calendario Laboral

Durante el año 1.990 los días inhábiles y no recuperables, serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días considerados como fiesta de ámbito local o Regional, que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Excmo. Ayuntamiento de Suances.

Artículo 13º. Vacaciones Anuales

El disfrute de la licencia anual reglamentaria, se realizará preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre. En este caso, hay que considerar que se trata de un Ayuntamiento con enorme actividad en la temporada estival por ser eminentemente turístico. Por tal razón, a la hora de solicitar y conceder las vacaciones, se atenderá especialmente esta circunstancia.

Artículo 14º. Permisos

Lo establecido en el Artº. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º.

Se concederá asimismo como analogía con el personal funcionario seis días de asuntos propios a todo el personal laboral. Estos días de asuntos propios se concederán previa petición del interesado e informe del Jefe del Servicio correspondiente. En ningún caso estos días serán acumulables al permiso anual de vacaciones reglamentarias.

Artículo 16.

En la materia a que hace referencia el presente Capítulo y en lo contenido expresamente en el, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Ley 32/84 de 2 de Agosto, Real decreto Ley 1/86 de 14 de Enero, así como al resto de las disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 17. Situaciones Laborales

En relación con las situaciones del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, y disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 18. Disminución de la Jornada

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 37.5 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V**ACCESO; PROMOCIÓN Y TRASLADOS; FORMACIÓN DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.****PRINCIPIOS GENERALES**

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal laboral, requiere contar con una estructura organizativa, clara y objetiva, dado que los postulados de la promoción están basados en la organización tanto a nivel de escalas administrativas o técnicas como de promoción de puestos integrados en otros Servicios.

De esta manera la definición, análisis y valoración de puestos de trabajo, implica la aprobación de un manual de funciones que en concreto determine y limite las funciones, competencias y sistemas de adscripción a los distintos puestos de trabajo, configurando un "statu quo" posible y efectivo, manteniendo una línea dinámica que en los sucesivos haga viable contar con una estructura funcional real y una relación de puestos de trabajo adaptados a las nuevas exigencias técnicas.

ACCESO**Artículo 19.**

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

. Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

. Ley 7/85 de 2 de Abril, Ley de Bases de Régimen Local.

. Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

. Real Decreto 2.223/84 de 19 de Diciembre.

. Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública (Ley 30/84 y disposiciones que la desarrollen sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores).

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Sección Sindical, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Delegación de Personal informará puntualmente al Secretario General de la Sección Sindical de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Acceso de disminuidos físicos: La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevee, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de Abril, de integración social de minusválidos y artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de febrero sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la promoción interna.

PROMOCIÓN**Artículo 20.**

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la Promoción Interna, que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevándose tres años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible, supere el procedimiento selectivo para ello; con independencia de los turnos libres.

Los trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado servicios durante tres temporadas ininterrumpidas y de jornada reducida que lleven dos años de servicio, podrán acceder igualmente a la

Promoción interna en plazas de Jornada normalizadas mediante la correspondiente prueba selectiva, y siempre dentro de la misma categoría profesional.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Suances, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos-oposiciones restringidos se tendrán en cuenta el informe emitido por la representación sindical.

El sistema de Promoción Interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.617/85 de 9 de Diciembre.

PROVISION

Artículo 21.

La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizarán en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.C. y con comunicación inmediata a todos los servicios así como a la Sección Sindical.

El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo con excepción del de Jefe de Servicio de nivel 28.

Las convocatorias de los concursos como "Ley" de los mismos, deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, niveles y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.617/85 de 9-12y la constitución de comisiones de valoración, debiendo fijar "a priori" la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar la plaza o plazas objeto de concurso, siendo aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, una vez que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de Edictos en la Casa Consistorial, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizado con los de menos nivel (se cubrirán así primero las Jefaturas de Servicio, de Sección.).

Podrán participar en los concursos de mérito cualquier trabajador de la Corporación, cualquiera que sea su situación laboral, excepto aquellos que estén suspensos, en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en el Ayuntamiento, y estén en posesión de un grado personal igual, superior o inferior en dos niveles al del puesto solicitado. Las Jefaturas de Servicio de nivel 26 y 27 requerirá a los efectos anteriores, cinco años de servicio.

Todo trabajador que quiera acceder a un concurso de méritos deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, presentada en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos objeto de concurso evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

Las Comisiones de valoración estarán compuestas por la Comisión de Personal y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales existentes en este Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma que tendrá voz pero no voto.

El plazo para la resolución de los concursos será de 20 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento en Pleno su resolución motivada, previa propuesta de la Comisión de Valoración

designada a tal efecto (Art. 102 de la Ley de Bases de Régimen Local).

Los méritos a valorar serán los establecidos en el Real Decreto 2.617/85 de 9 de Diciembre.

Artículo 22

Una vez resuelta la provisión de puestos de trabajo por concurso, se mandará un extracto de todas las resoluciones al B.O.C. Dentro del plazo del mes siguiente a dicha publicación se producirá la toma de posesión de todo el personal en sus puestos de trabajo.

Artículo 23.

Los traslados de Sección no podrán efectuarse sin informe previo de la Sección Sindical.

TRASLADOS

Artículo 24

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación directamente o en Régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adopción de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como a los cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en todas las dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25.

Los trabajadores municipales afectados según su relación laboral, estarán en esta materia a lo dispuesto en:

- . Ley 7/85 de Bases de Régimen Local
- . Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril
- . Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores
- . Ley de la Función Pública 30/84
- . Y demás disposiciones que desarrollen la citada legislación y sean de aplicación al personal laboral.

Al personal fijo de la plantilla se le reconocerá, al igual que a los funcionarios, para antigüedad; el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas de acuerdo con la Ley 70/78.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 26. Conceptos Salariales

Integran el Salario los conceptos Salario Base, Plus de Convenio (este será el necesario y suficiente para igualar al personal laboral con el funcionario), antigüedad y los Pluses específicos de los puestos de trabajo.

Artículo 27.

El Salario Base y la Suma de Complementos, son los establecidos en el presente Convenio en la tabla anexa de retribuciones.

Artículo 28. Antigüedad

se percibirán en concepto de antigüedad trienios de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos.

Artículo 29. Pagas Extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán al año dos gratificaciones extraordinarias de treinta días (Sueldo Base, Antigüedad) cada una de ellas, y se harán efectivas en Junio y Diciembre.

Artículo 30. Pluses específicos de puesto de trabajo

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosa, tóxicas o peligrosas, deberán abonárseles una bonificación del 20% sobre su Salario Base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o menos tiempo, el Plus será del 10%.

Artículo 31 Horas Extraordinarias

Lo establecido en el Artº. 35 del Estatuto de los trabajadores. Tratando de que en la medida de lo posible sean rotativas entre los trabajadores del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII**MEJORAS SOCIALES****Artículo 32. Premio de Nupcialidad y Natalidad**

El Ayuntamiento abonará por este concepto las siguientes cantidades:

a) **Premio de Nupcialidad.** El trabajador percibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 8.600 pts. En el caso de que ambos conyuges trabajen en el Ayuntamiento, cada uno de ellos percibirá la citada ayuda, sin perjuicio del que abone el I.N.S.S.

b) **Premio de Natalidad.** El trabajador o trabajadores percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 5.400 pts. por cada hijo nacido o adoptado sin perjuicio del que abone el I.N.S.S.

Artículo 33. Subsidio por disminuido físico o minusválido

El Excmo. Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan el conyuge o hijos disminuidos. En este sentido, todo trabajador que acredite estar en esta situación, percibirá una ayuda de 5.000 pts. mensuales por cada hijo o conyuge que se encuentre en estas condiciones siempre que esté a su cargo, siendo compatible esta ayuda con la que pueda percibir del Estado.

Corresponderá al INSERSO la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

Artículo 34. Seguro de vida

El Ayuntamiento estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos, en las cantidades que se indican a continuación:

Fallecimiento por accidente 1.375.000 Pts.
Invalidez absoluta y permanente ... 2.750.000 Pts.

Artículo 35. Préstamo para vivienda

El Excmo. Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de personal y de la Sección Sindical, préstamos de hasta 550.000 pts. a sus empleados para adquisición de vivienda. La cantidad total a utilizar para este fin será de 1.100.000 pts. y con las amortizaciones anuales podrán concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda se efectuarán en un periodo máximo de 8 años con el interés legal.

Artículo 36. Anticipo sobre Haberes

El Excmo. Ayuntamiento concederá a sus empleados que lo soliciten previo informe de la Comisión de Personal, anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades de su haber, y excepcionalmente la autoridad municipal competente, estudiará otras peticiones en este sentido.

La devolución se efectuará en un año.

CAPITULO IX**ASISTENCIA SANITARIA****Artículo 37. Complemento por incapacidad laboral transitoria**

El Excmo. Ayuntamiento de Suances abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea su causa, el 100 por 100 del Salario real, así como los demás Pluses Específicos.

Artículo 38. Consulta Médica

Cuando el personal laboral afectado por este Convenio tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al Jefe o Encargado del Servicio correspondiente un justificante que lo acredite siendo a cargo de la Empresa el tiempo utilizado para citada consulta médica.

Artículo 39. Ayuda de prótesis

Se concederá, previa presentación de factura o justificante correspondiente la siguiente ayuda económica para prótesis para el personal (beneficiarios incluidos):

a) Ortopédicas:

. Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (6.600 pts.)
. Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector (2.750 pts.)

b) Vehículo de inválidos:

. Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (44.000 pts.)

c) Dentarias:

. Dentadura superior o inferior (24.750 Pts.)
. Dentadura completa (49.500 pts.)
. Piezas (5.500 pts. cada una)
. Empastes (2.750 pts. cada uno)
. Implantes osteointegrados (11.000 pts. cada uno)
. Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del Presupuesto con un máximo de 49.500 pts.)

d) Oculares:

. Gafas de lejos o de cerca (6.050 pts.)
. Gafas bifocales (11.000 pts.)
. Gafas telescópicas (27.500 pts.)
. Substitución de cristales (2.200 pts. cada uno)
. Substitución de cristales telescópicas (6.600 pts. cada uno)
. Lentillas (5.500 pts. cada una)
. Prismas (5.500 pts. cada uno)
. Lentes intraoculares (55.000 pts. cada una)

e) Audiofono (49.500 pts. cada uno)**CAPITULO****SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 40. Normativa aplicable**

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de Marzo de 1.971 por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y aquellas otras disposiciones de aplicación en esta materia.

Artículo 41. Competencias

El Reglamento define las funciones y competencias del Comité de Seguridad e Higiene, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecte a esta materia y en especial las referentes a medidas de protección, campañas de formación y sensibilización de los trabajadores municipales, detección de deficiencias, investigación de las

causas de accidentes y enfermedades laborales y propuesta de soluciones, así como propuestas de adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

Artículo 42. Medidas preventivas

a) Creación de tarjetas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.

b) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina, fotoxeración, etc., anualmente a todos los trabajadores municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene y el Servicio Médico correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado el resultado del mismo.

El Servicio remitirá a la Sección de Personal, informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento médico anual; se comunicará al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento; en caso contrario, justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 43.

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso de la defensa legal y protección por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera.

CAPITULO

REGIMEN DE VESTUARIO

Artículo 44.

Se facilitarán a los trabajadores laborales de las distintas secciones del Excmo. Ayuntamiento de Suances, las prendas y elementos de trabajo siguientes:

2 uniformes al año, compuesto de traje, 2 camisas y 2 pares de chircas, 1 traje de aguas y botas de agua cada dos años. Estas prendas serán entregadas dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año. A los contratados por menos de 6 meses, no se les dará ropa.

Artículo 45. Derechos Sindicales

La Sección Sindical tendrá las siguientes competencias:

1).- Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación a través del Orden del día de la Comisión de Régimen Interior, que se remitirá al Secretario General de la Sección Sindical, así como el Acta de la Sesión anteriormente realizada. La Sección Sindical podrá formular periódicamente su opinión sobre dichos asuntos verbalmente o por escrito.

b) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del presupuesto Ordinario y en contrataciones de personal.

2).- Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3).- Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por la Sección Sindical.

4).- Otros derechos sindicales:

a) La Corporación facilitará el que todos los centros de trabajo cuenten con tableros de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de las Secciones Sindicales con sus representados de modo que aquel pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrán autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

Artículo 46: Garantías personales

Los miembros de la Sección Sindical, tendrán las siguientes garantías:

a) Expresar individualmente y colegiadamente con libertad sus opiniones durante el periodo de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perjudicar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones que las previstas en las leyes civiles y penales.

Artículo 47. Derecho a la huelga

La Corporación reconocerá el derecho de huelga de todo el personal municipal laboral en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 48. Secciones Sindicales

La Corporación y los trabajadores afiliados a Sindicatos, estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en particular a lo dispuesto en el Título IV, artículos 8, 9, 10 y 11.

Asimismo, los Sindicatos representados, dispondrán de un crédito mensual de horas repartidas proporcionalmente al número de representantes elegidos en ella.

Artículo 49. Derechos de las Secciones Sindicales más representativas

La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los Sindicatos y Secciones Sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos Sindicatos las Actas y Ordenes del día de la Comisión de Gobierno y Plenos.

Artículo 50. Régimen disciplinario

Las faltas y sanciones se regirán por la legislación vigente, tanto estatal como autonómica.

CÁLUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

Cualquier condición que viniéran disfrutando los trabajadores, que no haya sido expresamente anulada, se mantendrá en su integridad.

SEGUNDA

Los artículos de pactos anteriores que no estén recogidos en este Convenio, ni hayan sido anulados expresamente, continuarán siendo vigentes.

TERCERA

La Tabla Salarial se negociará, a partir de la vigente, por lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, teniendo en cuenta las posibles desviaciones del I.P.C. en relación con lo inicialmente previsto que es el 5,7%.

CUARTA

Todas las mejoras de tipo social contenidas en este convenio, también serán de aplicación al personal funcionario.

Suances, 23 de Mayo de 1.990

Por el Ayuntamiento
EL ALCÁLDE,

Por el Sindicato
(U.G.T.)



Fdo.: PEDRO RUIZ NOYÁ



Fdo.: MARIANO ARENAL TEJERA

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Expediente número 39/235/90

En la reclamación número 39/235/90, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de «Martín Díez, S. L.» se ha requerido para que aporte: Acreditar representación de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de tener la misma por caducada de no cumplimentar el trámite dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4.º de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santander, 30 de marzo de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40493

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Expediente número 366/90

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha dictado providencia para hacer constar que la garantía aportada por «Nuevas Promociones Cántabras, S. A.», en el expediente número 366/90, por concepto de seguridad social, no es bastante a los efectos del artículo 81.6 del Reglamento citado, por lo que se le concede un plazo de diez días para que aporte nueva garantía.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento.

Santander, 17 de agosto de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40542

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Expediente número 517/90

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha dictado providencia en la que hace constar que para proceder a la suspensión del acto administrativo impugnado por don Roberto Mons Díez en el expediente número 517/90, por concepto de I. R. P. F. es necesario constituir garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento, concediéndole un plazo de diez días para la presentación de la citada garantía, transcurridos los cuales no se concederá la suspensión solicitada.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por

medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento.

Santander, 17 de agosto de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40541

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Expediente número 39/659/89

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a don José Enrique Martínez-Herrera Merino, el expediente incoado a su instancia con el número 39/659/89, por concepto de licencias fiscales, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Santander, 27 de diciembre de 1989.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40471

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Expediente número 39/310/90

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a doña María del Carmen Galán Ortega, el expediente incoado a su instancia con el número 39/310/90, por concepto de otros ingresos, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento.

Santander, 2 de mayo de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40505

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno den-

tro del vigente presupuesto ordinario de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de la Barquera a 6 de agosto de 1990.—El presidente (ilegible).

90/40939

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Luis César de Miguel Rosino, en nombre y representación de «Estrada Martín, S. A.», avenida Menéndez Pelayo, número 5, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en las parcelas números 95 A y B de la urbanización «La Mina» (Arce).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 7 de agosto de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

90/39104

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Esteban Manzanal Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tienda almacén droguería, en la calle Prosperidad, 63, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 24 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/37089

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 286/90

Apellidos y nombre del procesado: Don Patricio Pérez Gabarre.

Estado: Soltero.

Profesión: Estudiante.

Hijo de don Patricio y de doña María.

Natural de Brasil.

Fecha de nacimiento: 11 de abril de 1970.

Domiciliado últimamente en María Blanchard, 23-3, bloque 1, Santander.

Procesado por imprudencia temeraria en causa de procedimiento abreviado 286/90, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 16 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez accidental (ilegible).

90/40533

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003